

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR 2022

OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 112 de 1999 del MINEDUC (Modificado por el Decreto Exento N° 1223 del 12 de diciembre de 2002), que establece en su título primero, artículo cuarto que debe constar en los Reglamentos de Evaluación de los establecimientos los requisitos y procedimientos para el "Cierre anticipado del año escolar", entre otras situaciones, el colegio San Agustín de Concepción ha diseñado el siguiente protocolo de actuación.

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado/a de un/a estudiante solicite Cierre Anticipado de Año Escolar, el apoderado/a deberá presentar en la secretaría del colegio dicha solicitud dirigida a la Dirección Académica del Colegio, exponiendo a través de una carta formal los motivos médicos que impiden seguir asistiendo sistemáticamente a clases al alumno/a y adjuntando la documentación pertinente: protocolo de exámenes y tratamiento actualizados, de acuerdo a la especialidad y diagnóstico clínico del alumno (a).
2. La carta formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor tutor del estudiante, de manera que ambos estén informados de la petición de "Cierre anticipado del año escolar".
3. Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado en conjunto por Dirección Académica y la Coordinación de Ciclo correspondiente quienes verificarán que los certificados que se adjunten a la petición correspondan a la fecha en que se solicita el cierre anticipado del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) ha dejado o dejará de asistir a clases.
4. Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo en curso, con el promedio semestral en las respectivas asignaturas, sin evaluaciones pendientes y presentando un promedio general suficiente para la promoción, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2022.
5. El cierre anticipado del año escolar no exime de las obligaciones económicas contraídas y asumidas por los padres, madres y apoderados y formalizado mediante el *Contrato de Prestación de Servicios Educativos*.
6. La Resolución final de esta medida de finalización anticipada del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección Académica y una vez informada la Rectoría del Colegio, en un plazo no superior a siete (7) días hábiles.

REVISADO: Consejo de Dirección, marzo de 2022, en atención al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2022.